

LEGISLACION VIGENTE, COMPOSICION Y ORGANOS DE LA
COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

A) La Comisión Provincial de Servicios Técnicos es una creación del actual Estado, pues no podemos encontrar precedentes de la misma ni en el Estatuto municipal ni provincial, ni en la Ley de 1935. La creación de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos fué debida a la ley de Bases de 17 de julio de 1945, desarrollada en la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La legislación vigente, aunque en esta materia existe bastante confusión, es la siguiente:

1.º Decreto de 13 de febrero de 1958 («B. O. del Estado» núm. 41), por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente provincial o local, y en donde se da una nueva estructura y organización a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

2.º Orden de 29 de marzo de 1958 («B. O. del Estado» número 77), por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Decreto anterior.

3.º Orden de 28 de junio de 1958 («B. O. del Estado» número 157), por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuando se financien total o parcialmente con fondos del presupuesto general del Estado o de los organismos autónomos.

4.º Orden de 21 de julio de 1958 («B. O. del Estado» número 176), por la que se amplía el texto de la Orden anterior.

5.º Orden de 2 de septiembre de 1958 («B. O. del Estado» núm. 215), por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluidos en los planes provinciales de obras y servicios para el ejercicio de 1958.

6.º Decreto de 10 de octubre de 1958 («B. O. del Estado» núm. 269), por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles (el capítulo IV del mismo está dedicado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y se da una nueva estructuración a la misma).

7.º Orden de 11 de noviembre de 1958 («B. O. del Estado» núm. 279), por la que se dan normas aclaratorias para el ingreso de las aportaciones económicas a los planes provinciales de las Corporaciones Locales y se regula la forma de comunicar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el importe de la adjudicación de las obras contratadas.

8.º Decreto ley de 12 de diciembre de 1958 («B. O. del Estado» núm. 304), por el que se dispone que todos los fondos remanentes de créditos presupuestos destinados a financiar las obras o servicios comprendidos en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos pasen a incrementar la anualidad del ejercicio de 1959.

9.º Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 («B. O. del Estado» núm. 8), por la que se aprueban las Instrucciones para la actuación de las Comisiones de Trabajo de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

10. Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en sus artículos 132, 155, 211, 237 a 241, 272 a 279 y 422 (que estará vigente en todo lo que no se oponga a las disposiciones anteriores, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 13 de febrero de 1958, que se dictó en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, por la que se aprobaban los Presupuestos del Estado para el bienio económico 1958-59).

11. El Reglamento de Organización, Procedimiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales de 17 de mayo de 1952 (artículos 157 al 186), en cuanto no se oponga a las anteriores disposiciones.

Esta amplísima legislación, que en ocasiones da la sensación de contradictoria, dificulta enormemente la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Es cierto que parte de la misma tiene un valor simplemente transitorio (que hemos incluido en este trabajo para hacerlo lo más completo posible y lo más útil para los que forman parte de estas Comisiones o que, por interesarse en estas materias, quieran consultarlo), pero también es cierto que gran parte de la mencionada legislación tiene un valor permanente. Sería de desear que la Superioridad ordenase la formación de un texto refundido de esta legislación, del que se quitase todo lo que no está realmente vigente. La envergadura e importancia de las modernas Comisiones de Servicios Técnicos, bien se merece un texto legal independiente, sacando su regulación —como se ha hecho con la de los Gobernadores civiles por Decreto de 10 de octubre de 1958— de la ley de Régimen Local. El incluir a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la ley de Régimen Local, no produce otra cosa que confusión. Al no ser esta Comisión un órgano local, sino estatal, como hemos indicado, no tiene por qué regularse en la ley de Régimen Local.

B) *Composición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.*—Desde su creación la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha tenido una composición distinta: en la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (artículo 237); en el Decreto de 13 de febrero de 1958, por el que se organizaba la citada Comisión, y en el Decreto de Gobernadores civiles de 10 de octubre de 1958 (artículos 52 y 53).

Es evidente que el artículo 237 de la ley de Régimen Local no está vigente, porque la disposición derogatoria del Decreto de 13 de febrero de 1958 deroga cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, y como dicho Decreto fué dictado en cumplimiento del artículo 16 de la ley de Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957, hay que considerar que tiene fuerza derogatoria del artículo 237 de la ley de Régimen Local.

Sin embargo, el Decreto de Gobernadores civiles de 10 de octubre de 1958, ¿ha derogado la composición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos establecida en el Decreto de 13 de febrero de 1958? Por lo que se refiere a la composición del Pleno, es evidente, ya que establece una nueva organización del mismo. Pero, ¿subsiste la Comisión Permanente, de la que no se habla en el Decreto de Gobernadores, y que estaba regulada en el de 13 de febrero de 1958? La respuesta tiene que ser afirmativa: 1.º Porque el Decreto de Gobernadores sólo deroga las disposiciones que se opongan al mismo y para nada habla de la Comisión Permanente, cuya existencia es plenamente compatible en la nueva organización que se establece; 2.º Porque el Decreto de 10 de octubre de 1958 no ha podido derogar el artículo 16 de la ley de Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957, que dispone expresamente: «Dichos organismos (se refiere a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos) podrán funcionar en pleno o en Comisión permanente». El que esta interpretación es verdadera se desprende de lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959, que da por supuesta la subsistencia de la Comisión Permanente.

te de la de Servicios Técnicos, al decir: «Corresponden a la Comisión Permanente de la de Servicios Técnicos las aprobaciones técnica y definitiva de los proyectos» (artículo 7).

Por lo expuesto, en esta organización tenemos que tener en cuenta las dos disposiciones citadas: el Decreto de 10 de octubre de 1958 y el Decreto de 13 de febrero del mismo año.

a) *Pleno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.*

Según el Decreto de Gobernadores civiles, se integrará: Por el Gobernador civil, que lo presidirá. La Vicepresidencia corresponderá al Presidente de la Diputación. Los otros miembros serán: el Alcalde de la capital, un representante del Consejo provincial del Movimiento, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Jefe provincial de Sanidad, el representante de cada Ministerio en la Provincia, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado provincial de Sindicatos y el Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Actuará como Secretario el del Gobierno Civil o el de la Diputación, según se ejerzan las funciones reguladas en este Decreto o en la ley de Régimen Local (artículo 53 del Decreto de 10 de octubre de 1958).

b) *Comisión Permanente de la de Servicios Técnicos.*

Se integra por las siguientes personas: el Gobernador civil de la provincia, que será Presidente; el Presidente de la Diputación, el Delegado de Hacienda y el Secretario del Pleno de la Comisión, que lo será también de la Permanente. Además podrán incorporarse a la misma otros miembros del Pleno, hasta un máximo de tres, designados, previa consulta a la Presidencia del Gobierno, por el Gobernador civil, de acuerdo con las características económicas y con las obras o servicios a realizar (artículo 3.º del Decreto de 13 de febrero de 1958), que en todo caso serán funcionarios técnicos facultativos de la Administración del Estado, y necesariamente uno de ellos del Ministerio de Obras Públicas y otro del Ministerio de la Vivienda (artículo 2.º, apartado 3, de la Orden de 29 de marzo de 1958).

c) *Comisiones delegadas.*

La existencia de estas Comisiones delegadas, de amplísimas posibilidades, tiene como fin permitir que todo lo que interese especialmente a la vida provincial, en el sentido propio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, pueda cooperar con ella. Carecen de precedentes en nuestra legislación, y bien empleadas, no dejándolas simplemente en el papel, pueden ser un medio de evidente progreso de la Provincia. A nuestro juicio, sus precedentes los podemos encontrar en los «Comités ingleses», que son órganos colegiados mixtos, integrados por Consejeros designados por sufragio y por personas designadas a título de técnicos o de personas de prestigio en la localidad.

El artículo 54 del Decreto de 10 de octubre de 1958, no está claro sobre la composición de estas Comisiones. Una interpretación literal da la sensación de que se integran «sólo» por personas ajenas al Pleno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos; sin embargo, consideramos que se integrarán, y esto es lo racional, por miembros del Pleno y «además» por personas que no formen parte del mismo. En este supuesto, su naturaleza es muy similar a la de los Comités ingleses de que hemos hablado anteriormente.

Independientemente de estas Comisiones delegadas, el Gobernador civil podrá requerir la cooperación o asistencia a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de cualquier persona cuyo parecer estime oportuno oír por razón de la materia objeto de deliberación (art. 55 del Decreto de 10 de octubre de 1958).

¿Las Comisiones delegadas a que nos estamos refiriendo

do son lo mismo que las Comisiones de Trabajo, que recoge el Decreto de 13 de febrero de 1958? Parece evidente que son lo mismo, pues aunque el Decreto de 13 de febrero de 1958 (art. 4.º) habla de las Comisiones de Trabajo y no de las delegadas, y el Decreto de Gobernadores, de Comisiones delegadas y no de las de Trabajo, la Orden de 5 de enero de 1959 unifica estas dos ideas o denominaciones al decir que las Comisiones de Trabajo están previstas por el artículo 4 del Decreto de 13 de febrero de 1958 y por el capítulo IV del Decreto de 10 de octubre de 1958, y como éste sólo habla de Comisiones delegadas y no de Comisiones de Trabajo, es evidente que estas Comisiones delegadas del Decreto de 10 de octubre de 1958, son las de Trabajo del Decreto de 13 de febrero de 1958 y Orden de 5 de enero de 1959.

De ser esto así, estas Comisiones delegadas se integrarían de vocales del Pleno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuyo número no excederá de cinco (artículo 4.º, núm. 4, del Decreto de 13 de febrero de 1958), y además de las personas que se designen y no formen parte del Pleno (art. 54 del Decreto de 10 de octubre de 1958).

El número de estas Comisiones delegadas o de Trabajo es indeterminado y se formarán tantas como sean precisas, a nuestro juicio, por la propia Comisión Provincial de Servicios Técnicos (art. 3.º de la Orden de 5 de enero de 1959). Sin embargo, necesariamente se formará en toda Comisión Provincial de Servicios técnicos la Comisión de Trabajo que se ocupe de las obras de carácter hidráulico, de la que habrá de formar parte necesariamente el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos o su representante autorizado (art. 3.º de la Orden citada).

C) *Funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.* — Las disposiciones vigentes sólo indican que el Pleno se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes (art. 4.º, núm. 6, del Decreto de 13 de febrero de 1958). Las Comisiones de Trabajo o delegadas no tienen especiales normas para su actuación en las disposiciones legales. A nuestro juicio, cada Comisión de Servicios Técnicos debería aprobar su propio Reglamento para regular su funcionamiento.

Por lo demás, este funcionamiento será el ordinario de todo organismo colegiado: convocatoria, sesión, deliberación, acuerdo, actas en las que se consignen los acuerdos y ejecución de los mismos. Nada de estos interesantes aspectos de la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se encuentra especialmente regulado, salvo el número mínimo de sesiones a celebrar. De ahí la necesidad, o de un texto legal en que se exprese, o de una norma reglamentaria interna en que se regule.

Distintas del funcionamiento formal de los órganos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos son las facultades de cada uno de sus órganos. Estas facultades se hallan un poco desperdigadas en las distintas disposiciones legales que las regulan, y vamos a procurar sistematizar en lo posible.

a) *Facultades del Pleno.*

Corresponderá al Pleno:

1.º Trazar las directrices de su actuación.

2.º Aprobar las propuestas de obras que deban elevarse al Gobierno (esas propuestas de obras las elevarán a la Presidencia del Gobierno antes del 1.º de septiembre de cada año, y con relación al ejercicio siguiente).

3.º Aprobar la Memoria y Balance que anualmente presentará la Comisión Permanente (art. 6.º, en relación con el 7.º del Decreto de 13 de febrero de 1958).

4.º Deliberar e informar sobre cuantas cuestiones le someta el Gobernador civil (art. 56, apartado a), del De-

creto de 10 de octubre de 1958), ya que la primera autoridad de la provincia es lógico que pueda pedir informe al Pleno de la Comisión, a la Comisión Permanente o a sus Comisiones delegadas.

b) *Facultades de la Permanente.*

La Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos es el verdadero órgano de ejecución de la misma. Sus facultades son:

1.^a Presentar al Pleno de la Comisión la Memoria y Balance anuales (art. 6.º, letra C), del Decreto de 13 de febrero de 1958).

2.^a Administrar los créditos asignados por el Gobierno a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos respectiva.

3.^a Aprobar los proyectos o pliegos de condiciones de las obras a realizar.

4.^a Adjudicación y vigilancia de las obras.

5.^a Libramiento de pago y recepción de las obras (artículo 6.º, núm. 2, del Decreto de 13 de febrero de 1958).

La aprobación técnica y definitiva de los proyectos corresponde a

c) *Facultades de las Comisiones de Trabajo.*

Sus funciones son las siguientes:

1.^a Informar ante la Comisión Provincial sobre las Memorias valoradas que han de servir de base en las propuestas para la formación de su plan anual (art. 5.º de la Orden de 5 de enero de 1959).

2.^a Formular el presupuesto de gastos una vez aprobado el Plan anual por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (art. 6.º de la Orden citada).

3.^a Redactar los proyectos definitivos de las obras o confrontarlos, según reglamenta la norma 2 del apartado a), de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de junio de 1958, y que estudiaremos en su momento oportuno, al hablar de los planes de obras y servicios (art. 6.º de la Orden citada).

4.^a Formar los expedientes iniciales y redactar los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta, cuando las obras hayan de ser contratadas directamente por la Comisión Permanente de Servicios Técnicos (art. 8.º de la Orden citada).

5.^a Elevar a la Comisión Permanente de la de Servicios Técnicos los expedientes y pliegos de condiciones a que se refiere el número anterior, para su aprobación y tramitación ulterior (art. 8.º Orden citada).

6.^a El replanteo, la dirección e inspección de las obras, hasta su recepción y liquidación, una vez contratadas (artículo 8.º Orden citada).

7.^a Liquidación de la obra, una vez hecha la recepción definitiva (que se hará por un representante de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con asistencia de un Técnico designado por la Intervención General del Estado, del Facultativo encargado de las obras y del contratista).

IV

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SERVICIOS TECNICOS

El incremento de funciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha coincidido con el intenso movimiento de desconcentración que preside la reforma administrativa española.

La ley de Régimen Local atribuyó a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos funciones «resolutorias, informativas y de orientación técnica», y «además las que la legislación vigente atribuye a la Comisión Provincial de

Sanidad Local» (art. 272 de la ley de Régimen Local). Estas competencias han aumentado extraordinariamente en la moderna legislación reguladora de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Según el Decreto de 10 de octubre de 1958, las competencias de las Comisiones de Servicios Técnicos son las siguientes:

a) Deliberar e informar sobre cuantas cuestiones le someta el Gobernador civil.

b) Dictaminar en aquellos asuntos o materias que, aun estando atribuidas por la legislación vigente a un determinado Servicio o Delegación ministerial, por su importancia o trascendencia se considere oportuno oír su parecer, a propuesta del Jefe del expresado Servicio o Delegación, o por acuerdo del Gobernador civil.

c) Administrar los fondos provinciales de inversión que el Estado u organismos paraestatales dediquen para subvencionar obras o servicios de interés local, de acuerdo con las directrices que se señalan.

d) Asumir el cometido de todas las Juntas, Comisiones o cualquier organismo colegiado de carácter estatal que exista en la provincia.

e) Desempeñar las funciones que se le encomienden por acuerdo del Gobierno (art. 56 del Decreto de 10 de octubre de 1958).

La enumeración de estas funciones encierra una gran complejidad y, sin duda, será objeto del oportuno desarrollo. En principio, podemos clasificarlas: en funciones asesoras, ejecutivas, gubernativas y financieras.

A) *Funciones asesoras.*

El órgano activo, bien sea estatal o local, necesita asesoramientos técnicos y jurídicos. Por muy competente que sea el órgano activo, no puede saberlo todo, estar enterado de todo, preverlo todo. De ahí la necesidad del asesoramiento representado por Juntas, Comisiones, Consejos, etc.

El Gobernador civil se convierte, en la moderna reforma administrativa de España, en piedra angular de la actividad estatal en la Provincia. La desconcentración se realiza principalmente por el incremento de las funciones del Gobernador civil, especialmente las resolutivas. Era lógico que tuviera el Gobernador civil un organismo colegiado de asesoramiento (sin perjuicio de que siga teniendo los organismos de asesoramiento que hasta ahora disponía; v. gr., el Abogado del Estado). Este organismo permanente de asesoramiento del Gobernador civil es la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Sin embargo, en este asesoramiento debemos fijarnos en dos apartados: el a) y el b) del artículo 56 del Decreto de 10 de octubre de 1958. En principio parecen iguales las funciones que se encomiendan a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en ellos. No obstante, son diversas: en el primer apartado la Comisión, además de informar, colabora con el Gobernador civil en el proyecto u obra que se le consulte (sistema de «staff and line»), informa, pero al mismo tiempo delibera y acuerda. Es decir, es órgano asesor, pero conjuntamente es activo; en el segundo, simplemente dictamina sobre aquellos asuntos «que por su importancia o trascendencia se considere oportuno oír su parecer a propuesta del Jefe de algún servicio o Delegación, o por acuerdo del Gobernador civil».

La Reforma administrativa, en curso de realización, tiene como uno de sus objetivos el desconcentrar funciones (que de los organismos centrales del Estado pasan a los organismos del mismo, existentes en las distintas partes del territorio nacional), pero al mismo tiempo tiene como uno de sus más importantes fines reducir organismos y unificar, lo más posible, la pluralidad grande de ellos, surgida por la necesidad de atender en un momento determinado las nuevas necesidades técnicas que para el Estado surgen. De ahí que «quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y cualquier otro organismo colegiado de carácter estatal y ámbito provincial, cuyas funciones serán

asumidas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos» (disposición final 1.ª del Decreto de 10 de octubre de 1958).

No hay para qué hacer resaltar la enorme importancia que esto da a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, heredera directa de una multiplicidad de Consejos y Juntas que existían en la vida provincial, y cuya labor, por falta de la conexión necesaria, podía ser un poco caótica y falta de coordinación. Para evitarla, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos unifica toda la organización anterior. Es cierto que existen excepciones que se mantienen (disposición 2.ª final del Decreto de 10 de octubre de 1958), como las Juntas de Obras de Puerto y de Detasas; pero estas excepciones son justificadísimas y en nada disminuyen la importancia que se atribuye a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El ser la Comisión de Servicios Técnicos heredera de estas Comisiones o Juntas estatales en la provincia, viene a demostrar, una vez más, la naturaleza estatal, que hemos asignado a la misma en apartados anteriores.

B) *Funciones ejecutivas o resolutorias.*

Estas funciones, unas determinadas por la ley de Régimen Local y otras por las recientes disposiciones reguladoras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se irán incrementando a medida que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos den el rendimiento que es de esperar y en el que, sin duda, tantas esperanzas tiene puestas el Gobierno. Es que, como dice el Decreto de Gobernadores Civiles, en su exposición de motivos, «la escasa experiencia que del funcionamiento de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos se tiene, y en cuyas primicias la Administración se debate, ha hecho que el Decreto sea parco al señalar sus cometidos específicos».

Entre estas funciones, se señalan en la ley de Régimen Local (art. 273) las siguientes:

- a) La aprobación de los planes de urbanización.
- b) La aprobación de ordenanzas de construcción y viviendas.
- c) La aprobación de proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial.

Las mencionadas facultades se ejercerán únicamente en relación con los Municipios de la provincia menores de 50.000 habitantes, excluida la capital, en todo caso. (Estas funciones resolutorias las tenían, en su mayoría, las Comisiones provinciales de Sanidad, a las que, en cierto aspecto, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, ha venido a sustituir. En relación con los Municipios mayores de 50.000 habitantes y las capitales de provincia, las facultades que, en este aspecto, tiene la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las ejerce la Comisión Central de Urbanismo.)

Las más importantes funciones ejecutivas o resolutorias de esta Comisión se refieren, sin duda, al desarrollo de los planes provinciales y comarcales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno, y a los que nos hemos de referir en un apartado especial de este trabajo.

C) *Las funciones gubernativas.*

Serán aquellas que le encomiende en cada momento el Gobierno, por lo que no es posible precisarlas, aunque sí destacar que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se configura también en este sentido como órgano del Gobierno en la provincia.

D) *Las funciones financieras.*

Son una consecuencia del desarrollo de los planes provinciales y comarcales, y es lógico que a esta Comisión le «corresponda administrar los fondos provinciales de inversión que el Estado y otros organismos paraestatales dediquen para subvencionar obras o servicios de interés local»

VICENTE BALBIN

FINALES DE AÑO EN LA IMPRENTA PROVINCIAL

Aunque en este artículo se habla de nosotros, de la Revista «Cisneros», lo hace con tal sencillez que no hemos dudado en publicar este artículo, aun a trueque de romper las normas que nosotros mismos nos hemos impuesto, y, en parte, también, porque estas palabras han surgido espontáneamente de uno de nuestros colaboradores más querido, competente y modesto.

Creemos justo no pasar inadvertidamente algunos aspectos íntimos de la vida provincial, principalmente en aquellos casos en los que la cordialidad, la estrecha penetración y los vínculos del recíproco afecto tienen una rotunda afirmación en las manifestaciones laborales.

Por esta razón nos decidimos hoy a hacer una ligera alusión a los actos que se vienen celebrando en la Imprenta Provincial con motivo de la despedida de Año Viejo y de otras festividades señaladas.

A estas reuniones asiste el Presidente de la Corporación, Marqués de la Valdavia, cuya palabra elocuente y persuasiva hemos escuchado reiteradamente con viva complacencia, porque siempre es grato oír a un hombre que es consumado maestro en toda clase de experiencias humanas.

Le acompañaron asiduamente, cuando ejercían funciones de Diputados Visitadores, don Francisco Casares y don Juan Lillo, cuyas actuaciones administrativo-tipográficas alcanzaron un positivo éxito.

Hoy, en virtud de la preceptiva renovación de estos cargos, se halla al frente del mencionado establecimiento don Rafael Espinosa de los Monteros, gran conocedor de los problemas provinciales, espíritu abierto y vivamente interesado en lo que afecta al progresivo desenvolvimiento de la Imprenta Provincial.

Es lógico, desde todos los puntos de vista con que se enfoca esta faceta de las actividades de la Corporación Provincial, que su atención se concentre en la Imprenta, dada la indudable importancia de sus medios difusivos, consistentes, no sólo en confeccionar trabajos de índole comercial, sino, en una esfera mucho más elevada, en reproducir, solidificar y dar eterna permanencia gráfica a las creaciones del pensamiento, que, de otra forma, condenado a la fugacidad verbal, perecería inevitablemente sin dejar huella duradera en nuestra memoria.

Actualmente, la Imprenta, perfeccionada con la adquisición de maquinaria moderna, dotada de los más recientes adelantos en esta clase de progresos industriales, realiza trabajos de diversa índole: modelos, folletos y periódicos. Entre estos últimos figura el «Boletín Oficial» de la provincia.

No podemos omitir, en este capítulo de felices realizaciones tipográficas, a CISNEROS, la revista que recoge en sus páginas todas las palpitaciones de la vida provincial. Desde su primer número alcanzó un resonante triunfo, no sólo en lo que se refería a su depurada estructura artística (que conserva notablemente mejorada), sino también por la selecta calidad de la pluma de sus colaboradores.

En cuanto concierne a la exaltación de las bellezas que adornan la provincia de Madrid, las páginas de CISNEROS siempre han sido un magnífico exponente de ese mundo, variado, pintoresco y atractivo, que cautiva seductoramente el alma del viajero, ávido de percibir las estéticas sensaciones que producen todos sus paisajes, muchos de los cuales, como dijo el ilustre cronista provincial don Víctor de la Serna, permanecen aún desconocidos e inéditos, probablemente por la escasa propaganda de que han sido objeto esos recónditos tesoros que esmaltan magníficamente el patrimonio turístico de la provincia madrileña.

No podía faltar, como es natural, la historia íntima, circunstanciada y anecdótica, de los castillos, que se verguen todavía airosos en el ámbito de la provincia de Madrid, como testimonio fehaciente de pretéritas grandezas soterradas ya en el penumbroso seno del tiempo. Con este motivo hemos leído, con creciente delectación, los trabajos de don Alfonso Quintano Ripollés.

En otra fase de sus finalidades, CISNEROS publica lo que, propiamente hablando, podríamos calificar de «biografía detallada de todos los Establecimientos que integran la Beneficencia Provincial».

En síntesis, CISNEROS ha sido y es, y esperamos que en lo sucesivo continúe en el luminoso camino de esta trayectoria. lo que vaticinaba su ilustre fundador, el Marqués de la Valdavia, al anunciarnos —hace diez años— su próxima aparición: una de las revistas más prestigiosas y un auténtico orgullo de la Prensa española.

Aquellas palabras de nuestro Presidente han tenido plena cristalización en la actual realidad periodística de CISNEROS.

A este resonante éxito ha prestado su colaboración, eficaz y entusiasta, la Imprenta Provincial.

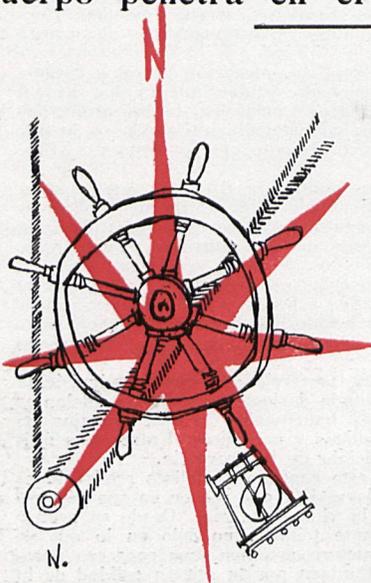
Por esta y otras razones, que sería prolijo exponer, los finales de año en la Imprenta Provincial constituyen un acto grato y simpático, porque en esta espontánea reunión, el Presidente, el Diputado Visitador, los funcionarios y los obreros despiden al año, agonizante y postrero, confundidos en mutuo sentimiento de viva cordialidad.

ANGEL BOLADO ALLENDE

PENSAMIENTOS FAMOSOS QUE NO SE HAN HECHO FAMOSOS TODAVÍA



La mirada es la frontera por la que el cuerpo penetra en el reino del alma.



Sin la voluntad, que es el timón, la brújula de los deseos no nos conduciría a parte alguna.

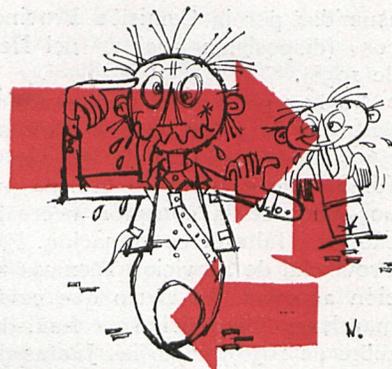
Lo peor que pueden decir de ti las mujeres es que eres un buen chico.

Aquel cliente era tan multimillonario que de las ostras se comía sólo las perlas.



En literatura y en política la popularidad se consigue a fuerza de renunciaciones.

Los más tontos de todos los tontos son los que creen siempre que los demás son tontos.



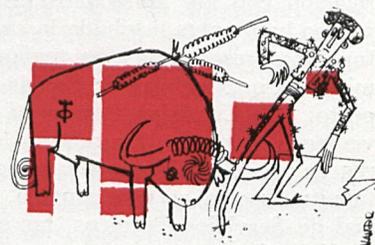
Quitad el soplo de la confianza, y la llama amistad quedará extinguida al momento.

Para descender del Paraíso de los Sueños al Infierno de la Realidad puede elegirse uno de estos dos caminos: comprar un despertador o casarse.

Contemplando en el espejo de un libro o de una comedia sus propios defectos el ser humano ríe cuando debería echarse a llorar.

Cuando las mujeres nos dicen: «Lo pensaré» es que ¡ay! ya lo tienen todo pensado.

En la guerra y en la tauromaquia el mérito estriba en pisar el terreno del enemigo.



Sin el alcanfor de la conciencia, cuántos corazones quedarían destrozados por la polilla de las malas pasiones.

A veces sucede que la dignidad, como el jamón en los bocadillos, se oculta tras unos trozos de pan.

Las pesadillas sobrevienen cuando se sueña dormido; las esperanzas, cuando se sueña despierto.

La vanidad es la más susceptible de todas las epidermis.

José de CORDOVA



LA CAZA MAYOR EN LA PROVINCIA DE MADRID

*L*A provincia de Madrid, que es rica, ubérrima en caza menor hasta la proverbialidad, en caza mayor es todo lo contrario, como luego veremos. ¡Vedados los suyos, múltiples y magníficos, donde el conejo y la perdiz se crían por millares de millares, poblando con su censo innumerable, no sólo los parajes de monte y serranía, sino los terrenos de toda clase, donde el guarda jurado impida la libre entrada al cazador; y donde la tórtola y la paloma, en pinares y encinares, se multiplican hasta formar esas densas bandadas, nutrido ejército del aire, que, si inofensivo para el agricultor, es verdadera plaga, auténtico castigo bíblico, de dorados trigales, ya enhiestos sin segar, ya segados y en hacinas! Y como sus vedados, en estas especies de caza menor, sus vegas, sus múltiples, alongadas y dilatadas vegas, paraíso de codornices, delicia del cazador de esta exquisita y codiciada avecilla, que no sabemos por qué se la llama «africana», si con ello se quiere, como lo quieren en verdad los que lo quieren, significar y de-



Escasa en número y variedad, en contados términos de la provincia, es abundantísima en la capital.

El Pardo es, acaso, el mejor coto de Europa en especies cervunas.

clarar su nacionalidad y origen africano, cuando no hay tal; la codorniz, como la cigüeña, como otras aves «emigratorias», no «inmigratorias» —se van, emigran y regresan o vuelven, no inmigran—, nacen en España —hablamos de las nuestras—, se crían en España, y sensibles, sensibilísimas al frío —que no puede soportar su débil naturaleza—, en cuanto presienten el invierno emigran, se van a pasarlo o otras regiones cálidas, al Africa, para regresar —no «inmigran»— a ¡su patria!, a su tierra natal, en cuanto en ella, en España, se anuncia el buen tiempo, que lo están deseando, para regresar; y es entonces cuando se entregan al período mejor de su vida anual, al amor, al celo, aparearse, incubar, procrearse, multiplicarse, sacar adelante sus crías, y marchar nuevamente cuando hemos indicado, para regresar cuando también indicado queda; y así un año y otro, rotaría o rotativamente, sin alteración ni variación alguna. Luego son españolas, y no africanas, porque no se es de donde se va a veranear o invernar, sino de donde se nace; y, además, pertenecientes a la aristocracia de las aves, ya que se pueden permitir el lujo de irse a pasar el invierno, como unas señoritas, a estaciones invernales...

Bueno, volvamos, después de esta larga como necesaria digresión, al punto de partida, de donde no hemos divertido, creemos que loablemente, puesto que ha sido para vindicar algo digno de vindicación. Pues bien, la provincia de Madrid, tan rica como apuntado queda, en caza menor, es, como hemos antes dicho, pobre, deficitaria en caza mayor. Entiéndase bien, la provincia; no la capital, que como después se verá, es todo lo contrario, muy al contrario, señaladamente al contrario.

Antaño, hasta bien entrada la Edad Moderna, la provincia de Madrid tenía un enorme censo de especies de caza mayor; ursídeo, de un modo proverbial. La misma capital, sus parajes alledaños y circundantes, estaban habitados hasta la saciedad, no sólo de estas especies dichas, y que hoy son objeto de la caza mayor nacional en monterías, sino, como decimos, de osos, si cuantiosos en número, enormes en tamaño. De ninguna mediana cultura es ignorado el riesgo en que se vió Isabel la Católica con un magno oso en las cercanías de la milagrosa fuente de San Isidro, bien que entonces el paraje fuera un espeso y dilatado bosque, cuajado de madroñeras; hasta tal punto el número de osos y de madroñeras, que dió motivo al exorno y decoro del escudo de la futura Corte, con un oso aupándose a una madroñera para comer el agrídulce fruto de aquélla, pues el oso siente tanta pasión, por la miel, por el madroño.

Sobre tan amable como atrayente e interesante tema, como éste de la caza mayor, hemos conversado con el joven, entusiasta y diestro montero José María Pancorbo, que en su ejecutoria de venación, larga ya y brillante, no embargante sus cortos años mozos, cuenta con títulos múltiples y autoridad sobrada, y conocimientos hartos para lo que de él demandamos, con el fin de este reportaje o crónica sobre la caza mayor en la provincia de Madrid. Y José María Pancorbo nos informa bien cumplidamente sobre el tema. He aquí una breve síntesis de los detalles que sobre la materia nos da, fruto de su ciencia montera, que es mucha, y de su experiencia, que en razón inversa a los cortos años de su mocedad es, si no mayor, por lo menos igual que aquélla, y ambas, ciencia y experiencia, muy notables y meritorias.

La provincia de Madrid apenas cuenta con media docena de silios donde se pueda ejercitar arriba de un día la caza mayor, y para eso, sin esperanza alguna de grandes cobros en cantidad, calidad ni variedad. Medianos y muy medianos. Y así son raras las monterías —de alguna manera hay que llamarlas, aunque aquí se peque de hipérbole— que al año se realicen, nunca superiores a un día, y más por afición desmedida, por amor a ese apasionante deporte en grande, que por lo que el montero pueda prometerse de la expedición, que más le cuadra este nombre que el de montería.

En este pobrísimo panorama cabe mencionar —sin que podamos extendernos a mucho más allá— a los términos de Canencia, Miraflores y Rascafría, donde abundan los jabalíes, corzos, zorros y alguna otra variedad de alimañas; y donde ahora no se caza, precisamente por estarse fomentando la población venatoria, con la confiada esperanza de obtener los resultados que se persiguen, por ser las respectivas sierras mencionadas parajes, por su abrupticidad, escarpado y montaría, muy aptos para la cría de estas especies.

Por Navacerrada se ven corzos, mucho zorro y algún lobo y jabalí. Donde se ven bastantes zorros y diversas alimañas —gato montés, lince, garduño, turón, etc.— es por lo parajes serranos de mayor elevación y espesura de El Escorial, Robledo de Chavela, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Zarzalejo y Valdemaqueda, especialmente en las fincas y lugares denominados «La Povedilla», «Las Umbrías», «El Almojón», «La Almenara», «Villaescusa», «La Venta», «Cerro Ramos» y, sobre todo, en «Monteagudillo», donde había bastante lobo y mucho zorro, y donde hoy, por el abuso indebido e ilegal, se ha llegado a la extinción, porque hubo mucho jabalí.